



**AVISO NÚM. 2020-0282
(26 DE AGOSTO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 25 de agosto de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 85001233300020200042100 acumulado 85001233300020200043100, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad de los Decretos 060 y 061 expedidos por el alcalde de Orocué Casanare el 04/08/2020, por el cual el alcalde municipal de Orocué, mediante decreto 060 del 3 de agosto de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Orocué, a partir del 3 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del covid-19, con las excepciones allí indicadas.. Mediante Decreto 061 del 4 de agosto de 2020, el alcalde municipal de Orocué aclaró el parágrafo sexto del artículo segundo del Decreto 060 del 3 de agosto de 2020, según el cual, para garantizar el control de las personas que estén dentro de las excepciones establecidas en dicho decreto, se implementa el pico y cédula en dicha jurisdicción, en el periodo comprendido entre el 3 y el 31 de agosto de 2020. Se advierte que si bien, el decreto 060 fue proferido con posterioridad a la vigencia del Decreto 637 de 2020, el mismo se soporta en las causas por las cuales el gobierno nacional decretó el estado emergencia económica, social y ecológica. Por su parte, el Decreto 061 del 4 de agosto de 2020, en su parte motiva reitera los argumentos señalados en el Decreto 060 del 3 de agosto de 2020 antes citado y precisa que, en el artículo segundo del parágrafo sexto de dicho acto administrativo, se evidencia un error de digitación que hace necesaria su aclaración para que sea concordante lo allí previsto.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 85001233300020200042100 acumulado 85001233300020200043100, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General